



Minutario: CI-IPN-14/085

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100040914.

RESULTANDO

PRIMERO.- El nueve de junio de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100040914**, consistente en:

"Solicito documento en donde se observen las licitaciones ganadas por el Representante Legal Gustavo Cabrera García, o en su defecto con las siguientes empresas:

- GLOBAL TELECOMUNICATION GROUP S.A. DE C.V. (GTG-020819-JS3)
- Delivery For Global Applications, S A De C V,
- TESECOM o TECNOLOGÍAS EN SEGURIDAD EN COMUNICACIONES,
- MACMILL S.A. DE C.V.,
- ELECTRODESARROLLADORA LUZ DE VIENTO,
- Control Components Inc
- GEDAS

LO ANTERIOR EN EL PERIODO QUE VA DEL AÑO 2006 AL AÑO 2014, ASÍ COMO TAMBIEN LOS MONTOS DE CADA UNA DE ELLAS."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios así como a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios No. AG-UE-01-14/1013 y AG-UE-01-14/1239, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/4081/2014, recibido con fecha veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...Sobre el particular me permito informarle que después de haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de ésta Dirección a mi cargo, se apreció que no se cuenta con información alguna relacionada con licitaciones ganadas por el Representante Legal Gustavo Cabrera García

o por alguna de las empresas enlistadas, durante el periodo comprendido del año 2006 al año 2014.”

CUARTO.- A través el oficio número DAJ/XEIPN/553/14, recibido con fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...La Dirección de Administración y Finanzas de esta Estación quien es el área que se encarga de realizar los procedimientos de contratación realizó la búsqueda exhaustiva al sistema de adquisiciones e informa que desde el año 2006 a la fecha no se encontró registro alguna de procedimiento de Licitación Pública que haya sido ganado por las personas morales o la persona física que se hacen referencia en la solicitud de información.”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO**, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y toda vez que las Unidades Administrativas manifestaron que no cuentan con dicha información, se **confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1117100040914.**

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección y toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios así como a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.


Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **07 de julio del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 1117100040914.